

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001610000020180001000
CONDENADO	DANIEL FELIPE TREJOS QUINTERO
CÉDULA	1061626448
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO INTER.	<u>N.1153</u>

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** de la señora **DANIEL FELIPE TREJOS QUINTERO** quien se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 23 de noviembre de 2018 el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales- Caldas** condenó al señor **DANIEL FELIPE TREJOS QUINTERO** a una pena de **68 meses de prisión**, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales - Caldas, mediante auto No. 1683 del 02 de septiembre de 2020, le concedió el subrogado de la **prisión domiciliaria**.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira – Risaralda mediante auto No. 224 del 26 de enero de 2024 le concedió el subrogado de la **libertad condicional** por un periodo de prueba de **5 meses y 9 días, con caución prendaria** constituida mediante **póliza expedida el 30 de enero de 2024**, misma fecha en que el sentenciado suscribió la diligencia de compromisos para empezar a gozar del subrogado concedido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **5 meses y 9 días**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **30 de enero de 2024**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DANIEL FELIPE TREJOS QUINTERO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **DANIEL FELIPE TREJOS QUINTERO** sentenciado por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR A CONOCER la presente decisión a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto **número 1153**, quienes a continuación firman:

Daniel Felipe Trejos Quintero
Sentenciado
Libertad condicional

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS